

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 12 de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito de 73.607,90 pesetas, con destino al abono de varios suministros de papel realizados al Servicio de Acopios durante el ejercicio de 1936, creándose dentro del capítulo IV, artículo 8.º del vigente Presupuesto de Gastos del Interior el correspondiente concepto, que deberá ser dotado con la suma antes expresada, que se transferirá del superávit que arrojó la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1943.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas.

(O.—4.899)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Sánchez Casañ, en solicitud de autorización para instalar un taller de carpintería, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Este Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Sánchez Casañ para instalar en la calle de Monedero, núm. 7, un taller de carpintería, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizar-

la, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 11 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.070) (O.—4.896)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 390

(de 16-7-43)

(Anula a las números 248 y 313.)

Guías de circulación

Desde la puesta en vigor de la Circular núm. 248, que regula todo lo concerniente a guías de circulación, se han producido numerosas rectificaciones, aclaraciones y ampliaciones a la misma; por ello, se precisa reunir en una sola todo lo dispuesto sobre la materia.

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, según disponen los arts. 3.º y 4.º de la Ley de 24 de junio de 1941 («B. O.» núm. 178).

Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto, bien por tanto por ciento de producción o bien por comarcas, antes de tomar ninguna medida debe solicitarlo de Comisaría General, para que, una vez aprobada la intervención, se incluya en la relación mensual y tengan conocimiento la Fiscalía Superior de Tasas y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

El resto de los productos serán intervenidos mediante la correspondiente disposición oficial por el competente Organismo.

Art. 2.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la guía única de circulación, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal, según dispone la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año («BB. OO.» números 178 y 202).

Mensualmente se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Hasta que el producto no figure en la antedicha relación, no podrá extenderse guía para su circulación ni exigirla en el acto de la facturación.

Los productos que precisen además certificado sanitario o de Aduanas, pre-

sentarán obligatoriamente estos documentos al solicitar la guía de circulación en la Oficina expedidora; ésta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el art. 5.º

Los jefes de estación, encargados de la facturación en los puertos, transportistas y Agentes de la Autoridad, solamente exigirán como único documento la presentación de la guía única de circulación, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la guía única.

Art. 3.º Las guías de circulación son confeccionadas por la Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contienen las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

Art. 4.º Constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de guía.

Segundo cuerpo.—Para enviar por la Oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa.

Tercer cuerpo.—Para acompañar al producto.

Cuarto cuerpo.—Resguardo para el destinatario.

Art. 5.º El primer cuerpo quedará archivado en la oficina expedidora y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez.

De igual modo se hará constar por otra diligencia la fecha de la recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión a la Comisaría de Recursos.

Art. 6.º El segundo cuerpo lo remitirá inmediatamente la Oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará. En caso de expedir la guía la misma Comisaría de Recursos, este segundo cuerpo quedará unido al primero.

Irà cruzado en su anverso con la siguiente frase en tinta roja: «Este cuerpo no es apto para la circulación».

Art. 7.º El tercer cuerpo (guía para acompañar al producto y torna-guía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario, una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a los productos que cubre.

Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o vía marítima, los jefes de estación o encargados de los puertos de

este servicio, exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario juntamente con la mercancía, en la estación o puerto de destino, por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de Transportes por carretera.

Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por la Delegación Provincial o Local de origen y destino, Comandancias de puestos de la Guardia Civil o Policía Armada.

La de visado en ruta, lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

Art. 8.º El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo, una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o fecha final de validez de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que éstas remitan el tercero a la Oficina expedidora y cumplan en el cuarto la diligencia de entrega.

Al llegar el tercer cuerpo a poder de la Oficina expedidora, lo anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación, directamente, a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Art. 9.º Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después, el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el cuarto cuerpo, y para su resguardo, lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso.

Art. 10.º El cuarto cuerpo será entregado al peticionario, juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Los jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino, cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo juntamente con la mercancía.

El destinatario presentará el cuarto cuerpo con el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal del producto.

Irà cruzado en tinta roja con la frase: «Este cuerpo no es apto para la circulación».

Art. 11. Las Comisarias de Recursos extenderán por sí o por los Organismos que orgánicamente dependan de ellas, las guías que amparen los productos de competencia de Comisaría General, con arreglo al art. 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941 («B. O.» núm. 178), no pudiendo delegar dicha facultad bajo ningún pretexto en Organismos ajenos a Comisaría General.

Podrán delegar la expedición de guías que amparen los artículos anteriores en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, siempre que se trate de circulación provincial de los cupos de racionamiento o traslados de sobrantes de racionamiento individual, cualquiera que sea el punto de destino. En el primer caso la guía ha de llevar estampada por la Comisaría de Recursos la frase «Valedera para la provincia de ...», y en el segundo, la frase «Valedera para sobrantes de racionamientos».

Cuando se trate de una intervención concedida especialmente a una provincia, podrá delegar igualmente en su Delegación Provincial, estampando la Comisaría de Recursos la frase «Valedera para ...» (especificar los productos objeto de la intervención).

Podrán igualmente delegar en el Servicio Nacional del Trigo la extensión de las guías de los productos intervenidos por este Servicio. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en forma visible la frase «Valedera solamente para cereales, legumbres y piensos».

De igual modo podrán delegar en los Interventores de Aduanas de las fábricas azucareras la expedición de guías que amparen los cupos de azúcar ordenados por esta Comisaría General que hayan de salir de fábrica. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en las guías, en forma visible, la frase: «Valedera solamente para azúcar procedente de cupos de C. A. T.».

Por último, podrán delegar también la facultad de expedir guías, bien por Orden ministerial o de esta Comisaría General, para la circulación de los artículos intervenidos por otros Organismos en la forma que especifique la correspondiente Orden, o, en caso contrario, de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir con lo ordenado en la presente Circular, dándoles, además, las instrucciones aclaratorias que las Comisarias de Recursos consideren pertinentes. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en los ejemplares que envíen, y en forma bien visible, la frase: «Valedera sólo para ...» (especificar los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Cuando hecha la delegación correspondiente, los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, podrán expedir las Comisarias de Recursos las guías de productos intervenidos por otros Organismos.

Los Organismos interventores se comunicarán con Comisaría General a través de los Ministerios respectivos, y para el servicio, por mediación de las Comisarias de Recursos. Por este último conducto recibirán las órdenes del servicio.

Art. 12. Las Comisarias de Recursos cuidarán de que, tanto los Organismos dependientes de ellas como los ajenos, en que se haya hecho delegación, organicen perfectamente el servicio de expedición de guía y el de inspección.

Art. 13. Las Oficinas expedidoras extenderán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entrega-

rán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún Organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas, pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones ministeriales o de esta Comisaría General.

Art. 14. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo ejerza, las Comisarias de Recursos nombrarán un Inspector para que de modo permanente vigile y asesore en todo cuanto afecta a la extensión de guías, el que tendrá jurisdicción sobre todos los Organismos y Oficinas delegadas en la Zona, en lo relacionado con este servicio.

Art. 15. Comisaría General enviará a las diferentes Comisarias de Recursos la cantidad de impresos necesarios, previa petición de las mismas, con la antelación suficiente para que no se interrumpa el servicio. Del mismo modo las Comisarias de Recursos efectuarán la redistribución de ejemplares a los Organismos delegados y éstos a sus Oficinas expedidoras.

Al hacer las Comisarias de Recursos la petición de ejemplares, pueden solicitar se les envíe cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo a que alude el artículo 11.

Art. 16. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado, en la que se hará constar todas las anomalías observadas, y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió, para que al llegar a la Comisaría de Recursos ésta los devuelva a Comisaría General.

En el caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en acta se dará cuenta inmediata por escrito al Organismo remitente directo, y así, hasta llegar a conocimiento de la Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Las actas serán suscritas por el Jefe del Departamento de Guías y por lo menos uno de los funcionarios del Departamento. Desde este momento serán responsables directos de la custodia de las guías recibidas.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará y el otro será remitido al Organismo que hizo el envío directo de las guías para resguardo de este último.

Art. 17. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente Circular.

El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos, que lo elevará, una vez concluido, con propuesta de resolución, a esta Comisaría General.

Art. 18. Los precios de las guías de circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos son los siguientes:

a) Por cada ejemplar expedido directamente o por los Organismos u Oficinas dependientes orgánicamente de ellas o de Comisaría General, 0,50 pesetas.

b) Por cada ejemplar enviado a Organismos delegados ajenos a Comisaría General, 0,20 pesetas.

Las Comisarias de Recursos no podrán aumentar estos precios, ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres, sin autorización especial de Comisaría General.

Art. 19. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de las guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos, éstas remitirán a Comisaría General los documentos siguientes:

a) Distribución mensual de las guías efectuadas por cada Comisaría de Recursos a los distintos Organismos delegados, según modelo adjunto núm. 1.

Esta distribución se enviará con fecha último de mes.

b) Relaciones mensuales de las guías expedidas e inutilizadas por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo que se adjunta, confeccionadas por cada una de las Oficinas expedidoras de la Zona, el último día de cada mes, modelo núm. 2.

Todas las Oficinas expedidoras enviarán directamente estas relaciones en duplicado ejemplar a las Comisarias de Recursos de quien dependan, y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada se pondrá en la casilla de observaciones y los ejemplares inutilizados deben acompañar a la relación correspondiente.

c) Relación mensual por orden correlativo de numeración de los expedientes incoados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente Circular. Esta relación se confeccionará el día último de cada mes, con arreglo al modelo adjunto núm. 3.

d) Propuesta de sanción o sobreesimiento de cada uno de los expedientes terminados, acompañando resumen de los mismos.

Art. 20. Siempre que un Organismo u Oficina dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviados, de forma que todos queden debidamente justificados, y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Las Comisarias de Recursos enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Art. 21. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expedidora, acompañando los documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente.

Los Organismos oficiales pueden hacer la petición por oficio, quedando en este caso exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

Art. 22. Las guías de circulación irán selladas en sus segundos, terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de la Comisaría de Recursos respectiva, tanto cuando sean expedidas por dicha Comisaría de Recursos, como cuando ésta los remita a los Organismos delegados. Todos llevarán además el sello en tinta de la Oficina expedidora.

Una vez autorizada la concesión, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del servicio, y no llevarán tachaduras, enmiendas ni raspaduras.

Art. 23. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los Organismos expedidores precisarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Art. 24. Como numerosas veces la guía se solicita en Oficina fuera de donde se halla el producto o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período de vacación de la guía, tres días al menos, durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte o hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra el producto, marcando, a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer.

Estas previsiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Art. 25. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el art. 23.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Art. 26. En los transportes de ganado, las Comisarias de Recursos tendrán en cuenta, y a la vista de las posibilidades de enbarque, que las Oficinas expedidoras de guías concedan éstas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consignando además en cada guía el número de reses por vagón.

Art. 27. Por excepción, y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el art. 23, bien entendido que el jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 28. En los transportes por ferrocarril y marítimo no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

El no especificar en la guía la clase de transporte, lleva consigo la anulación de la misma.

Art. 29. Las guías que amparen mercancías con destino a Canarias, Marruecos y Colonias, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos para su devolución en la forma ordenada.

Art. 30. Los Organismos delegados que, en razón del servicio, posean ejemplares de diferentes Comisarias de Recursos, tendrán muy en cuenta que las guías que extiendan sus Oficinas expedidoras han de ser precisamente con ejemplares de las Comisarias de Recursos en que radique el punto de salida de la mercancía, no teniendo validez caso de emplearse las de otras.

Art. 31. Las Oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías, por escrito, cuyo modelo impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercer y cuarto cuerpos, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

Art. 32. Toda la mercancía que circule sin guía, necesitando de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo Armado, podrá ordenar la Comisaría de Recursos la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Art. 33. Si a los treinta días de expedir una guía no ha sido recibida por la Oficina expedidora el tercer cuerpo o torna-guía, dará cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos de quien dependa, para que ésta inicie el expediente contra el peticionario de la guía como presunto responsable; pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (consignatario de la mercancía, funcionario del servicio, etc.), como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último y no el peticionario el sancionado.

Si a los cuarenta días de expedida la

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA

MES DE

RELACION de los expedientes iniciados por no devolución de las torna-guías, o por otras causas, durante el mes de la fecha.

Número del expediente	Serie y números de guías origen mismo	Fecha guías	Mercancías	ORIGEN		DESTINO		Ofic. Exp.	Peticionario de la guía	OBSERVACIONES
				Población	Provincia	Población	Provincia			

de de 194.....

EL COMISARIO DE RECURSOS,

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 18 del próximo mes de septiembre, y horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, las subastas de pastos de los montes de estos Propios, números 54 y 55 del Catálogo, para el próximo año forestal de 1943 a 1944, a saber:

A las nueve de la mañana, la del monte denominado «Navapozas, Fuenfria, Valdeyerno y Valcaliente», para 2.400 cabras, y tipo de 40:100 pesetas.

A las diez de la mañana, la del tranzón «Las Cabrerías», del monte núm. 54, para 1.440 cabras, y tipo de 28.800 pesetas.

A las once de la mañana, la del tranzón «Navahoncil y Agregados», del mismo monte, para 400 cabras, y tipo de 14.000 pesetas.

A las doce de la mañana, la de igual monte, tranzón de «Vallelorenzo», para 550 cabras, y tipo de 11.000 pesetas.

Para tomar parte en las subastas mencionadas es condición precisa depositar antes, en la Depositaria municipal, el importe del 5 por 100 de las respectivas tasaciones o tipos de subasta.

Las proposiciones a las mismas se harán mediante pliegos cerrados y arregladas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de la oficina, las dos primeras hasta las dieciocho horas del día 17 del referido mes de septiembre próximo, y por lo que respecta a las otras dos, podrán ser presentadas desde las once a las once horas y treinta minutos del mismo día 18 la del tranzón de «Navahoncil y Agregados», y desde las doce a las doce y treinta minutos del repetido día la del tranzón de «Vallelorenzo».

Los que resulten agraciados en las subastas de que se viene haciendo mérito, y una vez que les sean adjudica-

das definitivamente, quedan obligados a constituir en depósito, en la Caja municipal y a disposición del Ayuntamiento, el importe del 20 por 100 del valor de las mismas, en concepto de garantía del contrato o contratos que han de suscribir, y si la Comisión que ha de intervenir en los remates lo cree oportuno, vendrán obligados a prestar también fianza personal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por que han de regirse los aprovechamientos de pastos de que se viene haciendo mérito, están de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados, hasta el mismo día de la subasta inclusive, por cuantas personas puedan tener interés en las mismas.

San Martín de Valdeiglesias, 14 de agosto de 1943.—El Alcalde, Andrés Durán.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de pastos del monte número ... del Catálogo de los Propios de San Martín de Valdeiglesias, denominado ... para el año forestal de 1943 a 1944, se compromete a llevar a efecto el aprovechamiento de que se trata, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente respectivo, a cuyo efecto acompaña, en pliego aparte, la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 para poder licitar, según exige el mentado pliego de condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—3.072) (O.—4.898)

COLLADO MEDIANO

El día 1.º de septiembre próximo se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas que a continuación se expresan:

A las nueve de la mañana.—Aprovechamiento de pastos de la finca denominada «Eras de Arriba», para ganado lanar y aprovechamiento de hierba, bajo el tipo de tasación de 1.600 pesetas.

A las diez.—Aprovechamiento de 300 metros cúbicos de piedra de las canteras de la finca denominada «Dehesa de la Jara», bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

A las once.—Aprovechamiento de pastos de la finca denominada «Dehesa de la Jara», para 200 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

A las doce.—Aprovechamiento de 1.150 metros cúbicos de piedra granítica de la cantera de la finca denominada «Monte Redondo», bajo el tipo de tasación de 1.150 pesetas.

A las trece.—Aprovechamiento de pastos de la finca denominada «Monte Redondo», para 200 cabezas lanaras, 10 vacunas y 10 mayores, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

A las catorce.—Aprovechamiento de pastos de la finca denominada «Estevilla y Robledillo», para ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

Las subastas se celebrarán por medio de pliegos cerrados, que serán admitidos en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes del acto de la subasta.

Para tomar parte en las subastas será requisito indispensable depositar el 5 por 100, importe del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Mediano, 1.º de agosto de 1943.—El Alcalde, Ramón Palacios. (G. C.—3.071) (O.—4.897)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del Juzgado número cuatro, de los de esta capital, con jurisdicción

prorrogada en el del trece, en los autos que se tramitan por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia del Excmo. Sr. don Fernando de Moctezuma Marcilla de Teruel y Gomez de Arceche, marqués de Tenebrón, contra don Francisco Vela Vivancos, sobre pago de quince mil pesetas de principal e intereses, ha acordado notificar por medio del presente edicto a don Pedro Sierra Ruiz, acreedor posterior, según aparece de la certificación de cargas unida a dichos autos, la existencia de este procedimiento, para que pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta de las fincas hipotecadas de que es acreedor o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de los intereses y de las costas, en la parte que estén asegurados con la hipoteca de las referidas fincas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en atención a desconocerse el domicilio y paradero actual del don Pedro Sierra Ruiz, se le notifica por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia.

Madrid, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Eduardo Ibáñez

(A.—1.605)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO ESPECIAL LETRA C

Antonio Martín Herranz, natural de Naval Moral de la Sierra, provincia de Avila, hijo de Leandro y de Blasa, de veintinueve años, estado casado, profesión chófer, domiciliado últimamente en Francisco Ortego, núm. 2 (Ventas), comparecerá en el término de quince días ante don Aureliano Galán Pérez, Juez instructor del Juzgado Especial letra C, sito en Hermanos Miralles, 54 (Madrid).

Madrid, 9 de agosto de 1943.—El Juez militar, Aureliano Galán Pérez.

(G. C.—3.007) (B.—19.315)

JUZGADO NUMERO 13

Por la presente se cita y emplaza a Rogelio Micó Lloret, natural y vecino de Cárcer (Valencia), que en período rojo fué también vecino de Osa de la Vega (Cuenca), siendo éste detenido en su pueblo natal en junio de 1939, conducido a Osa de la Vega, de cuya prisión se evadió, ignorándose otras circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado en un plazo no superior a quince días, a prestar declaración en el sumario ordinario núm. 20.874; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 9 de agosto de 1943.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.006) (B.—19.316)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 24

Nizárraga (Tomás), con domicilio debajo del Puente del Este de la carretera del mismo nombre, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en Piamonte, número 2, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la requisitoria, para responder a los cargos que se le hacen en las diligencias que con el número de referencia 8.066 se le instruyen por este Juzgado; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que diere lugar.

Madrid, 11 de agosto de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez militar (firmado).

(B.—19.320)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202